



El Rey mandamos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MAYAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Quandante, y haciendole guardar todas las exenciones
franquezas, y pre eminencias que sea estilo y costumbre
buena villa y onerosos murados Reynos quando alarde
mas Dijo delgo exceptuandole y haciendosele e
cepone de todos los pechos arcajos y tribuimientos, y con
tribuciones de los pechos de estado y general año
tandole, y haciendole anotar en aquellos en que con
el Regimiento le incluye y anexos en la misma forma
que se anotaren los demas Dijos delgo, le notreis
y pagareis y hearris se le proponer y nombre
para los empleos, y oficios que en adelante hubiere lugar
por dienos en estado noble, sin impedirse ni escusa
de ni permitirse de escusa ni impedir el uso de los
cudo, y blason de sus armas en las casas de su llo
rada haciendas de campo atajas de oro, y plata
y de mas partes que con buena e ocepion de
en las Iglesias de este nuestro Reyno de Granada
sino es que para ello preceda Real permiso, todo
sin perjuicio del nuestro Real patrimonio en las fin
cas de posesion y propiedad. Y para que siempre
conste hareis por el citado Consejo Justicia, y el
e y miento de esta Villa de Cieza que por el qual
C. de Ayuntamiento de la que copia intel para de
esta nuestra Carta Cochuta en limpio si se graduan
horizada en publica fama y manera que

